

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 181/2026

DR. JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRIGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

VISTOS:

El parágrafo II. del artículo 285 de la Constitución Política del Estado, establece: El periodo de mandato de las máximas autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos es de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

CONSIDERANDO I:

Que, el numeral 2 del parágrafo II del artículo 26 de la Constitución Política del Estado, dispone que todas y todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la formación del poder político a través del sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio.

Qué, conforme señala los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental esta constituido por la Asamblea Departamental con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Departamental.

Qué, el artículo 30 de la Ley Marco de Autonomías "Andrés Babiñez" establece: El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos:

1. Una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. (...).
2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Qué, la Ley N° 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales", regula el procedimiento administrativo y jurídico en la gestión pública estableciendo procesos de administración de los recursos bajo principios de eficiencia, economía y transparencia.

Qué, la Ley N° 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales", señala en su artículo 1: La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:

b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;

Qué, por mandato del artículo 3, parágrafo I del Decreto Supremo N° 23318- A, todo servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con transparencia.

Qué, el artículo 2, parágrafo I del Decreto Supremo N° 214 "Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y el Acceso a la Información" establece que las Entidades Territoriales Autónomas deben trabajar por la transparencia en sus instituciones.

Qué, el artículo 94 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral) establece que los procesos electorales de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, serán convocados por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena.

Qué, de acuerdo a lo establecido en el artículo 410 parágrafo II, de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, tiene facultades para emitir decretos, reglamentos y demás normativa interna.

CONSIDERANDO II:

Qué, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 510/2015 resolvió Convocar a la Elección de Autoridades Políticas Departamental Regionales y Municipales, para el periodo Constitucional 2026-2031.

Qué, por Resolución TSE-RSP ADM N° 520/2025 de 2026 de noviembre de 2025, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Calendario Electoral de las Elecciones Subnacionales 2026.

Qué, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 520/2025 de 21 de diciembre de 2025, se aprobó la modificación del referido Calendario Electoral.

Qué, a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 018/2026 de 8 de enero de 2026, el Tribunal Supremo Electoral aprobó la complementación del Calendario Electoral para las Elecciones Subnacionales 2026.

Qué, el literal b) del artículo 30 de la Ley N° 2341 "Ley del Procedimiento Administrativo", concordante con el parágrafo II del artículo 32 del mismo cuerpo legal, establece que un acto administrativo, un procedimiento podrá ser suspendido por causas debidamente justificadas que motiven la suspensión. Y una causa justificada que motiva las suspensiones de diferentes actuaciones del Órgano Ejecutivo Departamental, en el presente caso, está circunscrita a que nos encontremos en pleno periodo de transición para entregar la administración del Órgano Ejecutivo Departamental a la nueva gestión Gubernamental que resulte electa en las venideras elecciones subnacionales 2026.

Qué, tomando en cuenta los plazos electorales previstos para, la segunda vuelta electoral en la elección del Gobernador del Departamento de Oruro, determinado ya en el Calendario Electoral es imperativo y necesario que, se tenga la previsión para establecer fechas claras a efecto de determinar suspensiones de actos, procesos y procedimientos en curso de la administración del ejecutivo departamental, con la finalidad de poder hacer una transición transparente de la gestión de la Gobernación del Departamento de Oruro.

Qué, el Gobierno Autónomo Departamental en el ejercicio de la facultad reglamentaria de conformidad la Constitución Política del Estado, y norma legal vigente, se encuentra habilitado para la emisión de normativa que facilite y precautele el proceso de transición ordenado con el objeto de garantizar el acceso y manejo de la información de la gestión pública departamental en forma ordenada y oportuna, en las áreas de desempeño institucional a favor de las nuevas autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

Qué, emergente del cumplimiento del calendario electoral para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales Regionales y Municipales para el periodo constitucional 2026-2031 resulta necesario implementar un proceso de transición transparente en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, con el objeto de precautelar la institucionalidad del Gobierno Departamental, la transparencia en la administración de recursos públicos y optimizar las capacidades de gestión.

Qué, la Ley Departamental N° 148 de 03 de mayo de 2018 "*Ley de Reconocimiento, creación y clasificación de Instituciones Públicas que conforman el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro*" en su objeto establece el reconocimiento, creación y clasificación de las instituciones públicas que conforman el GAD-ORU así como su tipología, dependencia y tuición.

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES DECRETA:

Artículo 1 (OBJETO). - El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer las condiciones adecuadas para posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente de la actual gestión del Órgano Ejecutivo Departamental a las nuevas autoridades de la Gobernación del Departamento de Oruro.

Artículo 2 (ALCANCE). - Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental son aplicables a las y los servidores públicos de todas las unidades que conforman la estructura organizacional y administrativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, Empresas Publicas Departamentales, Instituciones Desconcentradas y Descentralizadas del GAD-ORU.

Artículo 3 (DEFINICIÓN). - Para efectos del presente Decreto Departamental se entiende el proceso de transición transparente, al proceso mediante el cual las autoridades departamentales salientes del Órgano Ejecutivo Departamental transfieren la administración de la Gobernación del Departamento de Oruro al Gobernador electo, entendiéndose el proceso de transición como el corte administrativo que separa ambas gestiones, brindando condiciones de manera oportuna y transparente facilitando con ello el conocimiento necesario para que las nuevas autoridades den continuidad al funcionamiento institucional.

ARTICULO 4 (COORDINACIÓN GENERAL Y COMISIONES DE TRANSICION). -

- I. El Gobernador del Departamento de Oruro mediante Memorándum designará a una comisión de servidores públicos delegados para realizar el proceso de la Transición de la administración del Órgano Ejecutivo a la nueva autoridad electa, denominada "Comisión Institucional de Transición" instancia que será responsable de la coordinación general y del proceso de transición del Órgano Ejecutivo Departamental.
- II. En los Servicios Departamentales, Hospitales de Tercer Nivel, Empresas Publicas Departamentales, los Directores Técnicos y Gerentes Generales, tendrán a su cargo el desarrollo del proceso de transición de gestión, conforme a su norma de creación y normativa legal vigente y conexas.
- III. El gobernador en ejercicio de funciones y el gobernador electo, como primera actividad de transición deberán desarrollar una reunión de coordinación y acreditación de las comisiones de transición (entrante y saliente) a objeto de establecer la metodología de trabajo y la dirección del proceso de transición, misma que deberá ser materializada en Acta con intervención notarial.
- IV. La Comisión Institucional de Transición, coordinará con la autoridad electa, el desarrollo hasta su finalización del proceso de transición.
- V. El proceso de transición se iniciará una vez conocidos los resultados del cómputo oficial emitido por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TEDO).
- VI. El Proceso de transición concluirá con la firma del Acta de Recepción de la documentación y entrega de la Administración de la Gobernación del Departamento de Oruro al gobernador electo con Intervención Notarial, acto que de ser necesario podrá realizarse con habilitación de días y horas extraordinarios.

Artículo 5 (RESPONSABILIDADES). -

I. Los servidores públicos dependientes de la Gobernación del Departamento de Oruro, tienen las siguientes responsabilidades:

1. Ordenar, custodiar la información y documentación oficial de la Gobernación del Departamento de Oruro.
2. Actuar con diligencia y eficiencia en la transferencia de la información y documentación a las nuevas autoridades departamentales.

II. Los miembros de la Comisión de Transición de la Gobernación del Departamento de Oruro, tienen las siguientes responsabilidades:

1. De la "Comisión Institucional de Transición Saliente":
 - a. Coordinar permanente con la Comisión de Transición Entrante hasta la finalización del proceso de transición.
 - b. Realizar la entrega de la administración de la Gobernación del Departamento de Oruro al Gobernador electo y su Comisión de Transición Entrante.
 - c. Transferir la información a su cargo de manera ordenada, acompañado para el efecto de la documentación referida en la Matriz de transición, que en Anexo I forma parte indivisible del Presente Decreto Departamental.
2. De la "Comisión Institucional de Transición Entrante":
 - a. Coordinar permanente con la Comisión de Transición saliente hasta la finalización del proceso de transición.
 - b. Recibir la documentación conforme detalla la Matriz de transición, que en Anexo I forma parte indivisible del Presente Decreto Departamental.
 - c. Suscribir el acta de entrega de documentación y la respectiva matriz de transición, en constancia de conformidad de recepción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (SUSPENSIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN). -

- I. Las unidades organizacionales de la DA-1 de la Gobernación del Departamento de Oruro, a partir del día 20 de abril de 2026 deberán suspender procesos de contratación que se encuentren en curso. Reanudándose los mismos procesos de contratación una vez que las nuevas autoridades a cargo asuman el ejercicio de funciones en la entidad, sea mediante resolución expresa conforme establece el D.S. 0181 y sus modificaciones (NB-SABS).
- II. De manera excepcional podrán realizarse procesos de contratación de proyectos de prioridad departamental y otros que sean necesarios para el funcionamiento que requiera la entidad para el desarrollo de sus funciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA TRÁMITE Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL).-

- I. Al amparo del artículo 30, literal b) de la Ley N° 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo" concordante con el parágrafo II del artículo 32 del mismo cuerpo legal, a partir del día 20 de abril de 2026, se suspenderán transitoria y provisionalmente los plazos para la sustanciación, con el procesamiento y resolución de trámites, procesos y procedimientos administrativos en general de la Gobernación del Departamento de Oruro hasta una semana posterior a la posesión del nuevo Gobernador del Departamento de Oruro.
- II. El ingreso de documentación a partir del 20 de abril de 2026 por ventanilla única quedará en calidad de custodia con el Jefe de Gabinete a efectos de poner en conocimiento a la siguiente administración, con excepción de documentación que, por su naturaleza se requiera atención inmediata.
- III. En lo que corresponde al pago de gastos y otros, deberá darse continuidad de manera regular, a fin de evitar ingresar en mora, penalidades u otras sanciones por incumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. -

En los Servicios Departamentales, Hospitales de Tercer Nivel, Empresas Públicas Departamentales, los Directores Técnicos y Gerentes Generales, deberán desarrollar normativa interna para la transición transparente, en el marco del presente decreto departamental y norma legal conexas.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. – Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

Es dado en la Gobernación de Oruro, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Publíquese, Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO


Sr. Felipe Choque Targui
SECRETARIO GENERAL


Abg. Nazaria Rocabado Jiménez
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**


Lic. Henry Rosado Heredia Montero
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**


Ing. Abdon Hernán Flores Quisbert
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO**


MSc. Ing. Gonzalo Martín Canqui Villarroel
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**


Abg. Ernesto Ballapa Rodríguez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**


Ing. Jorge Iván Morales Gutiérrez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA
METALURGIA Y RECURSOS ENERGÉTICOS**


MSc. Ing. Olson Cosme Paravicini Figueroa
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA**


Abg. Guadalupe Ramírez Angulo
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**


Abg. Miguel Fernando Lapa Pérez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
CULTURA Y TURISMO**



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 181/2026
ANEXO I

BASE DE MATRIZ DE TRANSICION TRANSPARENTE

(INSERTAR EL NOMBRE DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL / DEPENDENCIA)

Nº	ARCHIVO / DOCUMENTO	PRESENTO	NO PRESENTO	OBSERVACIONES
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA (insertar nombre de la Stria. Deptal.)				
1	Archivo del Secretaria Departamental de			
2	a. Archivo de Correspondencia Recibida			
3	b. Archivo de Correspondencia Enviada			
PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS (insertar nombre de la Stria. Deptal.)				
	Planes Sectoriales de la Secretaria Departamental de (...)			
GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA (insertar nombre de la Stria. Deptal.)				
	Informe de proyectos y programas (Secretaria y Dependencias)			
SISTEMAS INFORMATICOS (insertar nombre de la Stria. Deptal.)				
	Sistemas informaticos existentes			

RESPONSABLE C. SALIENTE	
RESPONSABLE C. ENTRANTE	

NOTA.-

Las Secretarías Departamentales ó las dependencias, deberán realizar la adición y/o modificación del contenido señalado en la presente matriz, de acuerdo a la naturaleza de las funciones de cada Secretaría Dptal. y/o dependencias.